RESOLUCIÓN No. 054-ARC-CBCAI6-2026
POR LA CUAL SE DECLARA Y/O ADJUDICA EL PROCESO No. 038-ARC-CBCAI6-2026

El Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 6, debidamente nombrado y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, para adelantar todo tipo de actividades propias del proceso de contratación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, está interesado en adelantar el presente proceso de contratación, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.6, está interesada en CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.

.

El valor del contrato será hasta DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 263.000.000,00) M/CTE incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente de acuerdo al CDP No. CDP No. 8226 del 16 de enero de 2026 así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	Rec	AFECTADO EN
8226	ESFIM	A-02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	16	$ 263.000.000,00
TOTAL					$ 263.000.000,00

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley No. 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley No. 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el Gerente de Proyecto, mediante el cual expone la necesidad de CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley No. 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, es procedente surtir proceso, así:

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley No. 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley No. 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el Gerente de Proyecto, mediante el cual expone la necesidad de CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley No. 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, es procedente surtir proceso, así:

a. El procedimiento a surtirse debe corresponder a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20.** Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de

las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. **(Decreto 1510 de 2013, artículo *59*).**

Que se realizó la publicación del estudio previo, el aviso de convocatoria y el proyecto del pliego de condiciones el día 15 de abril de 2026 en la página web www.colombiacompra.gov.co y se dio a conocer a la ciudadanía en general, a las veeduría ciudadanas y a los organismos de control, la intención por parte del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 6, de dar inicio al **PROCESO No. 038-ARC-CBCAI6-2026.**

Que, los documentos estuvieron a disposición de los interesados hasta el 22 de abril de 2026 en la página web www.colombiacompra.gov.co para que presentaran observaciones.

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso, el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se surtió conforme a cronograma, en la cual se presentaron observaciones por parte de los diferentes oferentes interesados.

Que el día 24 de abril de 2026, se publicó formulario de preguntas y respuestas del **PROCESO No. 038-ARC-CBCAI6-2026**, tal como se evidencia en la plataforma del SECOP II, así:

OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	VE SOLUCIONES S.A.S
RL	ENITH YARETH GONZALEZ GAVIRIA
FECHA	20/04/2026 4:41:11 PM

Observación No. 1 Muy buenas tardes Cordial saludo, En atención a las condiciones establecidas en el proceso, y con el mayor respeto, nos permitimos solicitar la evaluación de un ajuste en la forma de pago del contrato, proponiendo que el mismo pueda efectuarse de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, contra la firma del mismo y la expedición de la respectiva orden de compra. Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, una vez se haya realizado la entrega e instalación total de la planta, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado	**Respuesta No. 1** **Una vez verificada la observación, la Entidad se permite informar que NO ES VIABLE la solicitud** de modificar la forma de pago Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto del proceso contractual corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de una planta eléctrica, lo que implica que la obligación del contratista no se agota con la simple entrega del bien, sino que comprende su instalación completa, pruebas y operación en condiciones funcionales. En ese sentido, tratándose de un contrato de compraventa con prestaciones asociadas de instalación y puesta en funcionamiento, el cumplimiento del objeto solo se configura cuando el bien ha sido entregado, instalado y recibido a satisfacción, conforme a la verificación del supervisor. Adicionalmente, si bien la normativa permite pactar anticipos o pagos anticipados, dicha figura para el presente proceso no fue prevista, en atención a la naturaleza del objeto y a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos. En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, por cuanto la misma es coherente con el objeto contractual y con el principio de responsabilidad en la ejecución de los recursos públicos.
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	POWERSUN S.A.S.
RL	José Rojas
FECHA	21/04/2026 3:13:21 PM
Observación No. 1 **Bogotá D.C., 21 de abril de 2026.** **Señores** **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA N° 6,** **Asunto: Observación Proyecto Pliego** **Wilman Alberto León Rivera**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PowerSun S.A.S.,** identificada con **NIT 900.098.348-3,** me permito enviar las siguientes observaciones: Solicitamos amable y formalmente con el ánimo de promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes como lo indica la corte constitucional en la sentencia C-713/09 **"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite** **concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la**	**Respuesta No. 1** Una vez analizada la observación presentada, **la Entidad** se permite informar que no es procedente acceder a la solicitud, por las siguientes razones: Como lo expresa el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.2.: "Determinación de los Requisitos Habilitantes. Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de garantizar y/o cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, por lo anterior, el comité estructurador financiero se permite informar que NO ACEPTA la solicitud del interesado.

contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, …puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (…)", por lo cual solicitamos sea modificado el indicador financiero, para así llevar a cabo el proceso de selección El cual se encuentra en los estudios previos de la siguiente manera ÍNDICE DE LIQUIDEZ IGUAL O SUPERIOR A 2 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO IGUAL O MAYOR A 31% Solicitamos sea modificado a: ÍNDICE DE LIQUIDEZ IGUAL O SUPERIOR A 1,76 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO IGUAL O MAYOR A 30% Sobre estos indicadores queremos manifestar que de acuerdo con análisis del sector, los indicadores de capacidad financiera y operacional deben motivar la competencia en el mercado, así mismo, el indicador de rentabilidad de patrimonio y activo no se consideran un indicador principal de la capacidad financiera, como se manifiesta en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los proceso de contratación de Colombia compra eficiente, **"Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación".** (resaltado fuera de texto), por lo cual, la capacidad financiera debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato que se pretende adjudicar, para lo cual y teniendo en cuenta que Colombia Compra eficiente a partir del estudio del sector ha identificado los indicadores financieros que serían aplicable para este tipo de contrato a celebrar. Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad, garantizado además por la experiencia en el mercado y en el cumplimiento de aquella exigida para el proceso, lo cual da seguridad técnica, jurídica y operacional en la ejecución del contrato.	
Observación No. 2 Bogotá D.C. 21 de abril de 2026. Señores **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA N° 6.** Ciudad.	**Respuesta No. 1** Una vez verificada la observación **la Entidad** se permite informar que, de acuerdo a lo solicitado se llevara a cabo en las instalaciones de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina –Escuela De Formación de IM, ubicado en Km 1 vía Santa Cruz de Lorica, Coveñas, Santiago de Tolú, Sucre

Objeto: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE ESTUDIO."** Asunto: **OBSERVACIONES AL PROCESO** Formalmente nos dirigimos a la entidad para hacer llegar las siguientes observaciones al proceso **Observaciones técnicas propuestas al proceso** **Observación No. 01 — Solicitud de visita técnica al sitio de instalación** El pliego incluye dentro del alcance la adecuación del sitio, el tendido de acometida en cárcamo existente y la conexión al tablero de transferencia existente; sin embargo, no se publican las condiciones actuales del área de instalación, lo que impide a los oferentes formular propuestas con precios reales y comparables. Solicitamos respetuosamente a la Entidad programar una visita técnica al sitio de instalación, previa al cierre del proceso, con el fin de esclarecer dudas técnicas.	Fecha: Martes 28 de abril de 2026. Hora: 14:30R (2:30 pm). Por lo anterior, los oferentes interesados deberán enviar mediante mensaje en el SECOP II, el listado de las personas que asistirán a la visita, indicando nombre, identificación, copia del certificado de la cámara de comercio, hasta el día 27/04/2026 a las 1700R (05:00 pm). Lo anterior, con el fin de coordinar el ingreso a Unidad Militar.
Observación No. 3 **Observación No. 02 — Distancia de la acometida eléctrica — verificación en campo** El pliego establece como cantidad fija el tendido de 20 metros lineales de acometida eléctrica trifásica en cárcamo existente, sin indicar si dicha medida corresponde a una verificación real en campo o a una estimación. De ser una estimación y resultar la distancia real mayor, el contratista se vería obligado a asumir costos adicionales no contemplados en su oferta, afectando el equilibrio económico del contrato. Solicitamos a la Entidad confirmar el origen de esta medida y, en el marco de la visita técnica solicitada en la Observación No. 01, verificar y certificar la distancia exacta entre el punto de instalación del generador y el tablero de transferencia existente, ajustando el pliego si la medida real difiere de la indicada.	**Respuesta No. 3** En atención a la observación presentada, **la Entidad** se permite informar lo siguiente: La longitud definida de 20 metros lineales para la acometida eléctrica trifásica fue determinada con base en la revisión técnica del proyecto y la configuración actual de las infraestructuras existentes, considerando la ubicación del punto de conexión, el recorrido por el cárcamo y el punto de llegada al área de instalación, resultando suficiente para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Así mismo, se precisa que el alcance del contrato contempla la ejecución de las actividades conforme a las cantidades y especificaciones señaladas en los documentos del proceso, las cuales se consideran adecuadas con las necesidades del proyecto. En consecuencia, la Entidad considera que la cantidad establecida de 20 metros lineales de acometida eléctrica trifásica es técnicamente suficiente, por lo cual no se considera procedente ajustar el ítem, manteniéndose las condiciones definidas en el pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista, previo inicio de actividades, realice las verificaciones técnicas habituales durante la ejecución de la obra, conforme a las buenas prácticas de la ingeniería y a lo establecido contractualmente. Es importante, aclarar lo señalado en la Sentencia 34454 de 2026, inobservancia del principio de la planeación por parte del contratista, el cual reza: ***Los sobrecostos o menores utilidades derivadas de la mala planeación del contratista no pueden ser reclamados bajo el ropaje de un desbalance***

	o ruptura del equilibrio económico del contrato. Por ello, se requiere analizar lo mencionado en el pliego de condiciones definitivo, el cual señala: ***POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL VALOR DE CONTRATACIÓN:*** *Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos, así como los montos que genere su desplazamiento/transporte, manutención, pasajes, viáticos, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de vestido de labor y de protección acuerdo normas vigentes, y en general los necesarios para dar garantizar la funcionalidad de los bienes / servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de confeccionar y presentar su ofrecimiento.*
Observación No. 4 **Observación No. 03 — Tablero de transferencia existente — ausencia de especificaciones técnicas** El alcance del contrato contempla la conexión al tablero de transferencia existente en la ESFIM; no obstante, el pliego no publica ninguna especificación técnica de dicho tablero, tales como su capacidad nominal, marca, modelo, tipo de transferencia ni compatibilidad con el sistema de arranque automático del generador a instalar. Esta omisión impide a los oferentes determinar si el tablero requiere adecuaciones adicionales, generando incertidumbre en la formulación del precio y riesgo de controversias durante la ejecución. Solicitamos publicar las especificaciones técnicas del tablero de transferencia existente. Agradecemos su atención y estamos atentos s su pronta respuesta. Atentamente, **WILMAN ALBERTO LEON RIVERA** C.C. 79.327.402 Bogotá Representante Legal **POWERSUN S.A.S.** NIT.: 900.098.348-3 Calle 70C # 56B-20 - Bogotá Tel.: (601) 745 02 03 licitaciones@powersunups.com	**Respuesta No. 4** En atención a la observación presentada, **la Entidad** se permite informar lo siguiente Con la presunta ausencia de especificaciones técnicas del tablero de transferencia existente ubicado en la Escuela de Formación de Infantería de Marina (ESFIM), la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones técnicas: El proyecto contempla la conexión del sistema a un tablero de transferencia existente, el cual se encuentra plenamente identificado, instalado y operativo, y cuyas características técnicas permiten su correcta integración con el sistema de generación eléctrica objeto del contrato, sin que se requieran adecuaciones adicionales para su funcionamiento normal dentro del alcance definido. Para mayor claridad de los proponentes, se informa que el tablero de transferencia existente cuenta con las siguientes especificaciones técnicas: • Capacidad nominal: 600 amperios • Fabricante / Marca: Automatización y Montajes Eléctricos S.A.S. – AMESAS • Serie: 4426 • Tipo de transferencia: Automática / manual • Configuración: Doble contactor tripolar de 600 Amp Bobina 220 V • Sistema de conexión: Conectado a contactor existente marca STECK En consecuencia, no se evidencia incertidumbre técnica que impida la correcta formulación de la oferta económica, toda vez que el alcance del contrato se limita a la conexión e integración del sistema al tablero existente, sin incluir su reemplazo ni repotenciación, salvo que durante la ejecución se evidencie una condición excepcional no prevista, la cual sería tratada conforme a los mecanismos contractuales y normativos aplicables.
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	EL GENERADOR SAS
RL	ZOILA GARCIA BALLESTEROS

FECHA	22/04/2026 5:09:02 PM
Observación No. 1 Barranquilla, 22 de abril de 2026. Sres. Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 6 ARMADA NACIONAL Ciudad Ref.: Observación al Proyecto de Pliego – Anexo L (Ley 816 de 2003 – Apoyo a la Industria Nacional), del proceso No. 038- ARC-CBCAI6-2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE ESTUDIO. Respetados señores: Revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026, se observa una contradicción técnica y jurídica en la estructuración del factor de evaluación correspondiente a la Ley 816 de 2003 – apoyo a la industria nacional, específicamente en el componente “Ofrecimiento de bienes (nacional y trato nacional) – 10 puntos”, así como en la redacción del Anexo L – Opción 1.2 “Bienes extranjeros con trato nacional”. El pliego prevé expresamente que el criterio aplicable es el “ofrecimiento de bienes (nacional y trato nacional)” por 10 puntos, y en la Nota 2 reconoce que la Entidad debe conceder trato nacional a bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista Acuerdo Comercial aplicable al proceso, así como a los casos de reciprocidad. Sin embargo, acto seguido restringe la Opción 1.2 exclusivamente a “proponentes extranjeros con derecho a trato nacional o proponentes plurales conformados por estos”, generando una contradicción interna del propio pliego La inconsistencia es evidente: si la Entidad decidió otorgar puntaje por bienes con trato nacional, no puede cerrar el mecanismo de acreditación únicamente a la naturaleza extranjera del proponente, porque el trato nacional reconocido por la normativa recae sobre los bienes, servicios y oferentes provenientes de Estados cobijados por Acuerdos Comerciales o por reciprocidad. El Decreto 1082 de 2015 obliga a conceder trato nacional a los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con Acuerdos Comerciales aplicables y también a los bienes y servicios respecto de los cuales exista certificación de reciprocidad; además, el mismo decreto ordena que la Entidad establezca incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, dispone que se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos originarios de países con los que Colombia haya negociado trato nacional en compras estatales o respecto de los cuales exista reciprocidad, y que	**Respuesta No. 1** Una vez verificada su observación, nos permitimos informar que se acoge parcialmente su observación, por ello, se ajustará el pliego de condiciones definitivo, el cual quedará de la siguiente manera: ***Opción 1.2 Bienes extranjeros con trato Nacional APLICA*** *Esta opción ÚNICAMENTE puede ser diligenciada por los proponentes extranjeros con derecho a trato nacional o Proponentes Plurales conformados por estos, que manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país* *Señores* *[NOMBRE DE LA ENTIDAD]* *[Dirección de la Entidad]* *[Ciudad]* *REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]* *Objeto: [Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]* *El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en_____, actuando en nombre de _____ o en calidad de representante legal de la compañía_____, domiciliada en _____, manifiesto que los bienes ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son fabricados en _____, con el cual se tiene trato nacional.* *Para su acreditación, será suficiente la manifestación suscrita del proponente en la que se indique:* *Si el trato nacional se invoca por Acuerdo Comercial aplicable o por reciprocidad_____* *Fundamento invocado _____* *Así mismo declaramos que conocemos que el anterior ofrecimiento queda como obligación en nuestra oferta y por lo tanto el incumplimiento de ello, acarrea las sanciones de ley contempladas en el contrato….*

la acreditación se hará en los términos que señale el reglamento. Por tanto, la Entidad no puede diseñar un formato ambiguo y restrictivo que, en la práctica, termine excluyendo o dificultando la acreditación del trato nacional dentro del mismo factor de ponderación que decidió reconocer. La falla del pliego es aún más clara cuando se compara la Opción 1.2 de bienes con la redacción del mismo pliego para servicios con trato nacional. En efecto, el formato de servicios sí contiene una estructura precisa, clara y objetiva, pues indica expresamente que debe señalarse el país de origen y manifestar si el trato nacional se sustenta en: A) Acuerdo Comercial vigente; B) trato nacional por reciprocidad; o C) país miembro de la Comunidad Andina de Naciones. En cambio, el formato de bienes únicamente dice que los bienes "son fabricados en _____, con el cual se tiene trato nacional", sin indicar de manera expresa cómo debe diligenciarse la causal aplicable ni cómo debe evaluarse. Eso deja un margen indebido para interpretaciones arbitrarias del evaluador y genera inseguridad jurídica para los proponentes. A lo anterior se suma que la propia Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente señala que, en la etapa de planeación, la Entidad debe identificar las condiciones de incorporación de bienes y/o servicios nacionales o extranjeros y la forma en la cual verificará la nacionalidad de tales bienes o servicios, precisamente para definir de manera correcta los puntajes de industria nacional. Si la Entidad optó por incluir el puntaje por trato nacional, debía estructurar un mecanismo claro, completo y coherente de acreditación. No hacerlo traslada indebidamente al oferente la carga de interpretar un formato defectuoso y deja abierta la puerta a evaluaciones subjetivas. En consecuencia, se solicita corregir de manera inmediata el Anexo L – Opción 1.2, así como el acápite del pliego que lo regula, por cuanto en su estado actual presenta una redacción restrictiva, contradictoria e incompleta, que afecta la selección objetiva, la claridad de las reglas del proceso y la igualdad en la evaluación de las ofertas. La Entidad debe ajustar el formato para que la acreditación del puntaje por bienes extranjeros con trato nacional se realice mediante manifestación expresa en la oferta, sin exigir anexos o soportes adicionales no previstos en el mismo formato, indicando únicamente: i) el país de origen del bien, ii) si el trato nacional se invoca por Acuerdo Comercial aplicable o por reciprocidad, y iii) el nombre del tratado, acuerdo o fundamento invocado. Esta solicitud es razonable, proporcionada y además consistente con la lógica que la misma Entidad ya utiliza en el formato de servicios con trato nacional. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad elimine la restricción según la cual la **Opción 1.2 "únicamente" puede ser diligenciada por proponentes extranjeros**, y adopte una redacción objetiva, completa y no ambigua, que permita diligenciar correctamente el formato de acuerdo con el origen del bien y el fundamento jurídico del trato nacional aplicable, evitando interpretaciones erróneas tanto de los oferentes como del comité evaluador.	

SOLICITUD **Redacción sugerida para reemplazar la Opción 1.2:** **Opción 1.2 Bienes extranjeros con trato nacional – APLICA** Para ser acreedor del puntaje por promoción de bienes extranjeros con trato nacional, esta opción podrá ser diligenciada por el proponente que oferte bienes originarios de un país con el que la República de Colombia: A) tenga vigente un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; o B) haya reconocido trato nacional por reciprocidad, en los términos del pliego de condiciones y de la normativa vigente. Para su acreditación, será suficiente la **manifestación suscrita por el proponente o su representante legal** en la que indique: • El país de origen de los bienes ofertados. • Si el trato nacional se invoca por Acuerdo Comercial aplicable o por reciprocidad. • El nombre del tratado, acuerdo o fundamento invocado. No será necesario anexar soportes adicionales para la obtención de este puntaje, sin perjuicio de la facultad de verificación que conserva la Entidad respecto de la información consignada en la oferta. **Texto sugerido del formato:** "El suscrito _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, actuando en nombre de _____ o en calidad de representante legal de la compañía _____, domiciliada en _____, manifiesto que los bienes ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de [indicar país de origen], país con el que la República de Colombia [indicar si: A) tiene vigente un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de contratación; o B) ha reconocido trato nacional por reciprocidad], razón por la cual solicito se otorgue el puntaje correspondiente a bienes extranjeros con trato nacional." Finalmente, se solicita a la Entidad que esta corrección se realice en el PLIEGO DEFINITIVO, para evitar confusiones en el diligenciamiento del Anexo L y garantizar que el criterio de evaluación sea aplicado con reglas ciertas, completas y verificables, en condiciones de igualdad para todos los interesados. Atentamente, **JOHANA PATRICIA CORTES MIRANDA** **Cedula de ciudadanía N°**22.605.851 de Sabanagrande – Atlántico **Celular: 3117001457** **EL GENERADOR S.A.S** **NIT: 901.243.276-7** **Correo electrónico:** elgeneradorsas@gmail.com	

Que hasta el día el 23 de abril de 2026 estuvieron a disposición de los interesados para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes. En este sentido, el día 24 de abril de 2026, mediante Aviso publicado en el SECOP II, se dio cumplimiento a lo señalado en el Artículo **2.2.1.2.4.2.4.,** del Decreto 1860 de 2021 que modifica a Subsección 5 de la Selección 1 del Capítulo 2

del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el Batallón de Comando de Apoyo de Infantería de Marina No.6 **LIMITO** el proceso **No.038- ARC-CBCAI6-2026** a **MIPYMES DEPARTAMENTAL SUCRE**, teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas cumplieron los requisitos mínimos señalados en el artículo **2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1860 de 2021, Decreto 957 de 2019, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que modifican, sustituyan o complementen. Adicional al cumplimiento anterior, se realizó con el fin de fomentar la economía local, toda vez que existen proveedores que pueden satisfacer las necesidades del objeto a contratar.

Que el 24 de abril de 2026, se realizó comité de adquisiciones, con el fin de aprobar el pliego definitivo del **PROCESO No. 038-ARC-CBCAI6-2026.**

Qué el día 24 de abril de 2026, se realizó publicación en la plataforma del SECOP II, la Resolución No. 049-ARC-CBCAI6-2026, por el cual se ordena la apertura y pliego de condiciones definitivo del proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026.

Que el plazo para presentar manifestación de interés a participar establecido en el SECOP II hasta el día (29/04/2026 07:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se dio cumplimiento y se adjunta pantallazo, así:

PROVEEDORES (29)	MANIFESTAR INTERES (17)
GPS ELECTRONICS LTDA	SI
DLC SOLUCIONES S.A.S.	SI
BUSINESS CENTER WAL SAS	SI
TELEACCESS LTDA	SI
AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S	SI
MULTISERVICIOS MHM S.A.S.	SI
UNINGECOL SA	SI
RING INGENIERÍA Y DISTRIBUCIONES SAS	SI
SELTEL S.A.S	SI
EGC SOLUTIONS S.A.S	SI
ENGELEC S.A.S	SI
INMERTEX SAS	SI
SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES E INDUSTRIALES AGUTELA S.A.S	SI
AMBIENTE VIABLE SAS	SI
SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES ELÉCTRICA Y CIVIL S.A.S.	SI
SUMINDFER SAS	SI
INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS	SI
MULTIEQUIPOS	SI
MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	SI
ANBAR TOOLS SAS	SI
UT LCIDC FM	SI
MG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS	SI

CONSTRUENERGY INGENIERÍAS SAS	SI
CONSORCIO DEG	SI
Consorcio Daza	SI
UT ENERTEC	SI
CONSORCIO MANTENIMIENTO V&SS 2026	SI

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso, el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, se surtió, en la cual se presentaron observaciones por parte de los diferentes oferentes interesados.

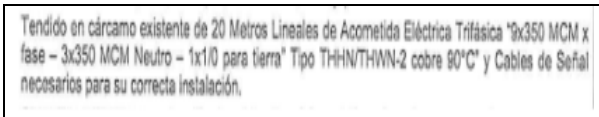
Que el día 05 de mayo de 2026, se publicó formulario de preguntas y respuestas de las observaciones presentadas por los diferentes oferentes interesados al pliego de condiciones definitivo del proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026, tal como se evidencia en la plataforma del SECOP II, así:

OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	SUMINDFER SASS
RL	PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA
FECHA	24/04/2026 4:48:23 PM
Observación No. 1 Bogotá D.C. 24 de Abril del 2026. Señores ARMADA NACIONAL - BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.6 Coveñas -Sucre Referencia: SOLICITUD AJUSTE INDICADORES FINANCIEROSPROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No 038- ARCCBCAI6-2026 Yo, PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.831.228 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S. con NIT 900.561.829-1, me permito presentar ante su entidad una solicitud de revisión de los indicadores financieros contemplados en el estudio previo, con el ánimo de proponer un marco que facilite una mayor participación de proponentes: 1. **Sobre el Índice de Liquidez** Observamos que se ha definido un indicador de 2.0. Teniendo en cuenta la naturaleza del sector y con el fin de permitir que empresas con amplia trayectoria técnica podamos presentar nuestras propuestas, solicitamos amablemente considerar la posibilidad de establecer este requisito en un valor igual o mayor a 1.50 Creemos que este ajuste mantendría un estándar de seguridad financiera adecuado para el proyecto, permitiendo a su vez que el proceso cuente con una base más amplia de ofertas competitivas.	**Respuesta No. 1** Una vez analizada la observación por el Comité, se informa que **NO ES VIABLE** la solicitud de modificar los indicadores de Liquidez y Cobertura de Intereses. Esta decisión se fundamenta en que los requisitos financieros actuales son proporcionales a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, garantizando la solvencia necesaria para su ejecución. Adicionalmente, el proceso se encuentra limitado a MIPYMES del departamento de Sucre; por tanto, no es procedente flexibilizar los indicadores ante la solicitud de una empresa domiciliada en Bogotá D.C., ya que los términos vigentes aseguran la idoneidad de los proponentes locales que han manifestado su capacidad de cumplimiento.

2. Sobre la Cobertura de Intereses En relación con la Cobertura de Intereses, la cual se encuentra fijada en 3.0, quisiéramos solicitar de manera respetuosa su revisión. Dada la estructura financiera actual de muchas empresas del sector, un indicador igual o mayor a 2.0 sigue representando una sólida capacidad de cumplimiento y respaldo frente a las obligaciones financieras. Por ello, pedimos considerar este ajuste para fortalecer la pluralidad en el presente proceso de selección Consideraciones Finales Nuestra intención con esta solicitud es contribuir a que la ARMADA NACIONAL - BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.6, cuente con diversas opciones técnicas de alta calidad para la adquisición de su planta eléctrica. Agradecemos de antemano su atención a estas sugerencias, las cuales buscan armonizar los requisitos del proceso con las condiciones actuales de los proveedores interesados en colaborar con la institución. Quedamos atentos a su amable respuesta y agradecemos tener en cuenta la presente. Representante Legal PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA C. C. No. 52.831.228 de Bogotá D.C Proponente Suministros Industriales Y Ferreteros S.A.S. No. del NIT 900.561.829-1 Dirección de correo licitacionessumindfersas@gmail.com CALLE 17 #25-24 Bogotá D.C. Cel 300 8918941	
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	CONSTRUCTORA VIMAR S.A.S
RL	JORGE ARTURO VIERA TUIRAN
FECHA	29/04/2026 2:11:58 PM
Observación No. 1 **OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar y ajustar el indicador financiero denominado **Rentabilidad del Patrimonio (ROE)** exigido dentro del proceso de selección, en el cual se establece un valor mínimo superior al 30%, por las siguientes razones: En primer lugar, es importante señalar que la exigencia de indicadores financieros dentro de los procesos de contratación pública debe obedecer a criterios de **proporcionalidad, razonabilidad y adecuación al mercado**, conforme a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por Colombia Compra Eficiente. De acuerdo con las guías de estructuración de procesos expedidas por Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben reflejar la realidad del sector económico al cual pertenece el objeto contractual, evitando establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación de posibles oferentes. En este sentido, se evidencia que en el contexto regional del departamento de Sucre, donde predominan las pequeñas y medianas empresas (PYMES), los niveles de rentabilidad del patrimonio rara vez superan el 30%, debido a factores	**Respuesta No. 1** En relación con su observación el comité se permite revisar y ajustar el indicador financiero denominado **Rentabilidad del Patrimonio (ROE),** la entidad se permite informar que Acepta la observación. En observancia de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, y atendiendo a las guías de Colombia Compra Eficiente, la Entidad busca evitar barreras de acceso injustificadas que limiten la participación de proponentes que, aunque cuentan con solvencia y capacidad técnica, operan bajo márgenes de rentabilidad acordes a las dinámicas actuales del sector de energía y la economía local. Tras realizar un nuevo análisis del sector de acuerdo a que se “LIMITARÁ EL PROCESO NO.038- ARC-CBCAI6-2026 A MIPYMES DEPARTAMENTAL SUCRE”, la Entidad considera razonable y proporcional fijar el indicador en un punto intermedio que garantice la eficiencia operativa sin comprometer la solidez de los participantes. Por lo expuesto, la Entidad procede a MODIFICAR el requisito habilitante de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), estableciendo que este debe ser igual o superior al dieciocho coma cinco por ciento (18,5%). **Análisis de resultado**

estructurales como: • Limitaciones en el acceso a financiamiento. • Altos costos operativos en economías regionales. • Reinversión constante de utilidades para sostenimiento empresarial. Por lo anterior, exigir un indicador superior al 30% constituye una barrera de acceso que **no necesariamente guarda relación directa con la capacidad del proponente para ejecutar el contrato**, especialmente cuando otros indicadores como liquidez, capital de trabajo y endeudamiento pueden reflejar de manera más adecuada la solvencia financiera del oferente. Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que las entidades estatales no pueden fijar requisitos habilitantes que limiten la libre concurrencia sin una justificación técnica suficiente, pues ello vulnera el principio de pluralidad de oferentes. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad: **Modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) a un valor máximo exigido del 20%**, o en su defecto, establecer un rango más acorde con la realidad del sector, permitiendo así la participación de un mayor número de proponentes que cuentan con experiencia, capacidad jurídica y solidez financiera, pero que no alcanzan el umbral actualmente requerido. Este ajuste no compromete la idoneidad de los oferentes, pero sí garantiza una mayor pluralidad y competencia efectiva dentro del proceso, en concordancia con los principios de la contratación estatal.	<table><tr><td>Si el indicador ROE es igual o superior al 18,5%</td><td>Habilita</td></tr><tr><td>Si el indicador ROE es inferior al 18,5%</td><td>No habilita</td></tr></table>
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	D&A SERVICIOS E INGENIERÍA SAS.
RL	D&A SERVICIOS E INGENIERIA
FECHA	29/04/2026 2:59:13 PM
Observación No. 1 Buenas tardes Una vez realizada la revisión del docuemnto base nos permitimos enviar la sigjiente observación: Después de realizar un análisis detallado de la información financiera reportada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que, en el departamento de Sucre, la mayoría de las empresas —especialmente aquellas catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)— no alcanzan niveles de rentabilidad del patrimonio tan elevados como los actualmente exigidos en el proceso de selección. En este sentido, el indicador de rentabilidad del patrimonio establecido resulta desproporcionado frente a la realidad financiera del tejido empresarial del departamento, lo cual podría generar una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes que, si bien cuentan con experiencia, capacidad jurídica y adecuados niveles de liquidez y capital de trabajo, no cumplen con dicho umbral específico. Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al comité estructurador financiero que verifique esta situación dentro de	**Respuesta No. 1** En relación con su observación el comité se permite revisar y ajustar el indicador financiero denominado **Rentabilidad del Patrimonio (ROE),** la entidad se permite informar que Acepta la observación. En observancia de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, y atendiendo a las guías de Colombia Compra Eficiente, la Entidad busca evitar barreras de acceso injustificadas que limiten la participación de proponentes que, aunque cuentan con solvencia y capacidad técnica, operan bajo márgenes de rentabilidad acordes a las dinámicas actuales del sector de energía y la economía local. Tras realizar un nuevo análisis del sector de acuerdo a que se “LIMITARÁ EL PROCESO NO.038- ARC-CBCAI6-2026 A MIPYMES DEPARTAMENTAL SUCRE”, la Entidad considera razonable y proporcional fijar el indicador en un punto intermedio que garantice la eficiencia operativa sin comprometer la solidez de los participantes. Por lo expuesto, la Entidad procede a MODIFICAR el requisito habilitante de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), estableciendo que este debe ser igual o superior al dieciocho coma cinco por ciento (18,5%).

la plataforma del RUES y, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, proceda a ajustar el indicador de rentabilidad del patrimonio a un rango entre el 15% y el 22%, el cual corresponde a los niveles que comúnmente se evidencian en las empresas del sector en el departamento de Sucre. Lo anterior cobra mayor relevancia teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a dicho departamento, por lo que los requisitos habilitantes deben guardar coherencia con las condiciones reales del mercado local, evitando así barreras de acceso que puedan afectar la libre concurrencia. ATENTAMENTE ANDREA CUESTA BOHORQUEZ REP LEGAL D&A SERVICIOS E INGENIERIA SAS.	**Análisis de resultado** Si el indicador ROE es igual o superior al 18,5% — Habilita Si el indicador ROE es inferior al 18,5% — No habilita
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	CONSORCIO DEG
RL	JORGE ARTURO VIERA TUIRAN
FECHA	0/04/2026 10:16:45 AM
Le solicitamos a la entidad que nos aclare si en la instalación de la planta eléctrica se contempla la acometida decrita en el formato de cotización económica. La anterior aclaración se hace con base en las siguientes inconsistencias encontradas: 1. El estudio de mercado realizado solo contempla el suministro y puesta en marcha de la planta, en ningún momento se encontraron cotizaciones de cables de acometida.	**Respuesta No. 1** Se precisa al oferente que el objeto del proceso contractual corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de una planta eléctrica diésel de 300 kVA, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo A del estudio previo. En este sentido, se aclara que la instalación de la planta sí contempla la acometida eléctrica, tal como se encuentra expresamente definida dentro de las especificaciones técnicas y del formulario de propuesta económica. En el Anexo Técnico se establece que el alcance incluye, entre otros aspectos: Tendido en cárcamo existente de 20 Metros Lineales de Acometida Eléctrica Trifásica “9x350 MCM x fase – 3x350 MCM Neutro – 1x1/0 para tierra” Tipo THHN/THWN-2 cobre 90°C” y Cables de Señal necesarios para su correcta instalación. La acometida eléctrica no constituye un suministro adicional independiente, sino un elemento indispensable para la correcta instalación, seguridad eléctrica y puesta en funcionamiento del sistema, considerando la capacidad del equipo a adquirir. Así mismo, se aclara que la acometida descrita corresponde técnicamente a la potencia de la planta y no se encuentra sobredimensionada. Por lo anterior, el valor ofertado debe contemplar de manera integral todos los componentes necesarios para cumplir con el objeto contractual, conforme a lo establecido en los estudios previos y anexos técnicos del proceso.
Observación No. 2 2. La acometida descrita en el formulario de cotización económica no corresponde con la capacidad de la planta. (Está sobredimensionada y no aplica).	**Respuesta No. 2** En relación con su observación el comité se permite precisar que el cálculo de la acometida obedece al consumo de la planta eléctrica, y la capacidad de corriente de los conductores que la conforman, para dicho cálculo se tomó como referencia un valor promedio de 310 amperios de capacidad nominal por conductor, considerando que la capacidad de corriente varía entre fabricantes y

	especificaciones técnicas de los cables disponibles en el mercado. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la instalación se realizará en una zona de cercanía al mar, se aplicó un factor de utilización del 85% para operación, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad y durabilidad del sistema eléctrico frente a ambientes salinos y corrosivos. Bajo estos criterios, la acometida conformada por tres conductores por línea permite alcanzar la capacidad instalada requerida por la planta eléctrica de 300 kVA, asegurando su correcta operación. En consecuencia, la entidad ratifica que la acometida solicitada fue debidamente calculada y responde a criterios técnicos aceptables y resulta necesaria para la correcta instalación, conexión y puesta en funcionamiento de la planta eléctrica, motivo por el cual se mantiene el requerimiento conforme a lo establecido en el proceso contractual. Bajo estos criterios, la acometida conformada por tres conductores por línea permite alcanzar la capacidad instalada requerida por la planta eléctrica de 300 kVA, asegurando su correcta operación. En consecuencia, la entidad ratifica que la acometida solicitada fue debidamente calculada y responde a criterios técnicos aceptables y resulta necesaria para la correcta instalación, conexión y puesta en funcionamiento de la planta eléctrica, motivo por el cual se mantiene el requerimiento conforme a lo establecido en el proceso contractual.
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S
RL	JUAN MANUEL TOBON DIAZ
FECHA	4/05/2026 9:33:03 AM
Observación No. 1 buen día, Se solicita informar si la planta sera con transferencia incluida o no Muchas gracias.	**Respuesta No. 1** se informa al oferente que el alcance del presente proceso no contempla el suministro de transferencia automática el objeto contractual corresponde únicamente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la plata eléctrica diésel de 300kva, incluyendo la acometida eléctrica necesaria para su correcta instalación, conforme a las especificaciones técnicas del proceso
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	SELTEL S.A.S
RL	CIELO MARIA GONZALEZ RAMOS
FECHA	5/05/2026 10:55:33 AM
Observación No. 1 *Cordial saludo,* *Es posible aportar el RUP con informacion financiera en firme del 2024, y en tramite de adquirir firmeza los (1o dias habiles de la informacion del 2025?* *Agradezco su amable respuesta.*	***Respuesta No. 1*** *Una vez analizada la observación por el Comité, se informa que NO ES VIABLE, conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, el Registro Único de Proponentes (RUP) es plena prueba de las condiciones del oferente siempre que la información allí contenida se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso.*

Que el día 07 de mayo de 2026 a las 09:00 AM, acuerdo el cronograma se llevó a cabo el cierre a través de la página web https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico "SECOPII", fecha y hora en la que presentaron oferta los siguientes participantes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ELECTRICO COVEÑAS	CONSORCIO DEG	Oferta en evaluación	7/05/2026 8:40 AM	263.000.000 COP
038- ARC-CBCAI6-2026	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S	Oferta en evaluación	7/05/2026 8:35 AM	150.000.000 COP
M&G 038- ARC-CBCAI6-2026	MG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS	Oferta en evaluación	7/05/2026 12:31 AM	195.000.000 COP

Los diferentes comités evaluadores procedieron a evaluar las ofertas, de acuerdo a lo estipulado dentro del pliego de condiciones definitivos

Que, el día el 11 de mayo de 2026, se procedió a publicar el PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN (Jurídico – Técnico – Económico y Financiero) a través de la plataforma "SECOPII" para dar traslado y presentar la documentación objeto de subsanaciones y observaciones a las mismas.

A continuación, se plasman los resultados de las evaluaciones así:

ÍTEM	OFERENTE	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA
1	CONSORCIO DEG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	MG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que los miembros del Comité de Adquisiciones en reunión efectuada, previa revisión y consideración del desarrollo del proceso de contratación, recomendaron al señor Delegatario Adjudicar el proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026.

cuyo objeto es:

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.

Por valor de El valor del contrato será hasta DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 263.000.000,00) M/CTE incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente de acuerdo al CDP No. CDP No. 8226 del 16 de enero de 2026 así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	Rec	AFECTADO EN
8226	ESFIM	A-02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	16	$ 263.000.000,00
TOTAL					$ 263.000.000,00

A la firma

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGA	CEDULA DE CIUDADANÍA
CONSORCIO DEG	JORGE ARTURO VIERA TUIRÁN	27.433.856

Por todo lo expuesto, el Delegatario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL DE 300 KVA PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO".

Por valor de El valor del contrato será hasta DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 263.000.000,00) M/CTE incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente de acuerdo al CDP No. CDP No. 8226 del 16 de enero de 2026 así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	Rec	AFECTADO EN
8226	ESFIM	A-02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	16	$ 263.000.000,00
TOTAL					$ 263.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR el proceso No. 038-ARC-CBCAI6-2026 a la firma:

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGA	CEDULA DE CIUDADANÍA
CONSORCIO DEG	JORGE ARTURO VIERA TUIRÁN	72.168.047

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese y publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación (SECOPII) https://community.secop.gov.co/sts/uSERS/lOGIN/Index?SkinName=CCE.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coveñas Sucre, 21 de mayo de 2026

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DE SECOP II
Capitán de Fragata *RAFAEL HERNANDO HERRERA PÉREZ*
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 6,